



## JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	LEVANTAMIENTO PATRIMONIO FAMILIA
DEMANDANTE:	GUILLERMO SOTO AGUIAR
DEMANDADO:	MARTA CECILIA VÁLDEZ VILLAMIZAR
RADICACIÓN:	2021-00813
PROVIDENCIA:	N 1301
ASUNTO:	<b>ACLARA - NIEGA - REPROGRAMA AUDIENCIA ART. 579 (26/jul./2023)</b>

El proceso se encuentra al despacho con excusa presentada por la demandada, justificando la inasistencia a la audiencia programada para el 30 de marzo de 2023, teniendo en cuenta que le robaron el celular y no se pudo comunicar con su abogado. En consecuencia, se fijará nueva fecha para la realización de dicha audiencia.

Por otra parte, se aprecia que el apoderado del demandante solicita la declaración de 7 personas, solicitud de testigos que será denegada por cuanto no es la oportunidad procesal para pedir pruebas (*Demanda Art.82-6, Cont. Demanda Art. 96-4 y oportunidad Art. 173 del C.G.P.*), además que las pruebas ya fueron decretadas en providencia de 18 de noviembre de 2022.

Finalmente, se parecía que el abogado GUILLERMO ANDRÉS AMADOR MARQUEZ solicita oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá - Comisión Nacional de Disciplina Judicial, por las faltas cometidas por el abogado HAROLD FEDERICO ZÁRATE SUÁREZ, quien presuntamente de manera irregular asumió poder de la demandada sin que se cumpliera requisitos para hacerlo, como lo son la renuncia por parte del apoderado actual, sustitución y paz y salvo de honorarios. No obstante, se aclarará que tal solicitud la debe presentar directamente dicho abogado ante la entidad respectiva.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

**PRIMERO: SEÑALAR** el miércoles, **veintiséis (26) de julio de 2023 a las 9:30 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de **manera presencial** en las instalaciones del Juzgado.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud del decreto de testigos, por lo dicho en la parte motiva.

**TERCER: ACLARAR** que la solicitud de investigación disciplinaria se debe presentar directamente ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

AM



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*(Art, 295 del C.G.P.)*

*Bogotá D.C., hoy 15 de mayo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 20*

Secretaria: \_\_\_\_\_

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA